

empresarial, dispone que el Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, a la vista de la propuesta elevada por el Director General de Comercio, Consumo y Artesanía, concederá o denegará las subvenciones en un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes fijado en dicha Orden o, en su caso, a partir de la fecha en que expire el plazo de subsanación de defectos a que hace referencia el artículo 6.2. de la misma Orden.

Las dificultades surgidas en la aplicación de dicho precepto aconsejan la ampliación del referido plazo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo único.

El artículo 8 de la Orden de 13 de abril de 1998, reguladora de ayudas al sector comercial en materia de cooperación empresarial, queda redactado en los siguientes términos:

“El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, a la vista de la propuesta elevada por el Director General de Comercio, Consumo y Artesanía, concederá o denegará las subvenciones dentro de un plazo que finalizará el día 31 de octubre de 1998. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, las peticiones se entenderán desestimadas.”

Disposición Transitoria

A los procedimientos ya iniciados a la entrada en vigor de la presente Orden les será de aplicación lo dispuesto en la misma.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia a 24 de junio de 1998.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

10169 Orden de 24 de junio de 1998, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de modificación de la Orden de 13 de abril de 1998, reguladora de ayudas a corporaciones locales en materia de urbanismo comercial.

El artículo 8 apartado 2 de la Orden de 13 de abril de 1998, reguladora de ayudas a Corporaciones Locales en materia de urbanismo comercial, dispone que el plazo máximo para resolver los expedientes de solicitud de subvención será de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes fijado en dicha Orden o, en su caso, a partir de la fecha en que expire el plazo de subsanación de defectos a que se refiere el artículo 6.2. de la misma Orden, si excediera de aquél.

Las dificultades surgidas en la aplicación de dicho precepto aconsejan la ampliación del referido plazo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo único.

El artículo 8 apartado 2 de la Orden de 13 de abril de 1998, reguladora de ayudas a Corporaciones Locales en materia de urbanismo comercial queda redactado en los siguientes términos:

“2.- El plazo máximo para resolver los expedientes de solicitud de subvención finalizará el día 31 de octubre de 1998. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, las peticiones se entenderán desestimadas.”

Disposición Transitoria

A los procedimientos ya iniciados a la entrada en vigor de la presente Orden les será de aplicación lo dispuesto en la misma.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia a 24 de junio de 1998.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

10164 Resolución de la Intervención General de 1 de julio de 1998, sobre delegación de determinadas funciones del Interventor General en el Viceinterventor.

El Decreto 87/1989, de 11 de octubre, por el que se determinan las competencias de las Intervenciones Delegadas, en su Disposición Adicional prevé la delegación de atribuciones del Interventor General en los Interventores Adjuntos.

Por otra parte, el Decreto 60/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, configura al Viceinterventor General, entre otras funciones propias, como sustituto del Interventor General en casos de ausencia o enfermedad, artículo 39, pudiéndole atribuir, asimismo, la ejecución de aquellas tareas específicas que decida el Interventor General, artículo 40.1.e).

Al objeto de lograr una mayor agilidad en el despacho de los asuntos atribuidos a esta Intervención General y la continuidad y permanencia de las funciones que con carácter accidental, por suplencia, se le asignan al Viceinterventor General, y al amparo de lo establecido en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículo 61.2, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de